



**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**  
Resolución Directoral

**Nº 0102-2022-MINEM/DGAAE**

Lima, 5 de julio de 2022

Vistos, los Registros N° 3296322 y N° 3296836 del 25 y 26 de abril de 2022 presentado por Luz del Sur S.A.A., mediante el cual solicitó la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Nueva Línea de Transmisión Pachacútec – Villa El Salvador”, ubicado en el distrito de Villa El Salvador, provincia y región de Lima; y, el Informe N° 0403-2022-MINEM/DGAAE-DEAE del 5 de julio de 2022.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM<sup>1</sup> (en adelante, ROF del MINEM), establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del subsector Electricidad, en concordancia con las Políticas Nacionales Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, los literales c) y d) del artículo 91 del ROF del MINEM señalan las funciones de la DGAAE que, entre otras, se encuentran las de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a sus respectivas competencias, y evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones en el marco de sus competencias;

Que, asimismo, el literal i) del artículo 91 del ROF del MINEM señala que la DGAAE, tiene entre sus funciones el expedir autos y resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, dispone, como una condición para la evaluación de un Estudio Ambiental, que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios; y, ninguna autoridad nacional, sectorial o regional podrá aprobarlas o autorizarlas si no cuentan previamente con la Certificación Ambiental contenida en la Resolución expedida por la autoridad competente correspondiente;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en adelante, RPAAE), establece que previo al inicio de las actividades eléctricas susceptibles de generar impactos ambientales negativos, sujetas al SEIA, el Titular está obligado a presentar a la Autoridad Ambiental Competente el Estudio Ambiental que, luego de su aprobación, es de obligatorio cumplimiento.

Que, el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, menciona que la Declaración de Impacto Ambiental será aplicable a aquellos proyectos que podrían generar impactos ambientales negativos leves;

---

<sup>1</sup> Modificado por el Decreto Supremo N° 026-2010-EM, el Decreto Supremo N° 030-2012-EM, el Decreto Supremo N° 025-2013-EM, el Decreto Supremo N° 016-2017-EM y el Decreto Supremo N° 021-2018-EM.

Que, asimismo, en el artículo 23 del RPAAE se indica que, en forma previa a la presentación de la solicitud de evaluación de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios o su modificación, el Titular debe solicitar una reunión con la Autoridad Ambiental Competente, con el fin de realizar una exposición de dichos instrumentos;

Que, el artículo 27 del RPAAE, señala que la Declaración de Impacto Ambiental es un Estudio Ambiental que contiene la descripción de la actividad propuesta y de sus efectos, directos o indirectos, respecto de los impactos ambientales negativos leves previsibles de dicha actividad en el ambiente físico, biológico y social a corto y largo plazo;

Que, el artículo 28 del RPAAE establece el procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental, señalando en el numeral 3 que, el Titular tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles para que subsane las observaciones realizadas por la Autoridad Ambiental Competente y, de ser el caso, por los opinantes técnicos, bajo apercibimiento de desaprobar la solicitud de evaluación en caso el Titular no presente la referida subsanación;

Que, el artículo 29 del RPAAE establece que, verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, la Autoridad Ambiental Competente emite la Certificación Ambiental dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular;

Que, asimismo, el artículo 45 de los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 223-2010- MEM/DM establece que, para el caso de Declaraciones de Impacto Ambiental, no se requiere de la realización de Talleres Participativos ni Audiencias Públicas, sino únicamente poner a disposición del público interesado el contenido del mismo en el Portal Electrónico de la Autoridad Competente de su evaluación por un plazo de siete (7) días calendario. Sin embargo, hay que precisar que el Titular puede realizar otros mecanismos adicionales que cumplan con la finalidad de la participación ciudadana y que se encuentren acorde al artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500, que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del COVID-19;

Que, con Resolución Directoral N° 0030-2022-MINEM/DGAAE del 17 de marzo de 2022, la DGAAE aprobó los Términos de Referencia para la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, DIA) del Proyecto "Nueva Línea de Transmisión Pachacútec – Villa El Salvador" (en adelante, el Proyecto) de Luz del Sur S.A.A. (en adelante, el Titular), los cuales se analizaron en el Informe N° 0166-2022-MINEM/DGAAE-DEAE;

Que, el 31 de marzo del 2022, el Titular realizó la exposición técnica de la DIA del Proyecto, ante la DGAAE del MINEM, de conformidad con el artículo 23 del RPAAE:

Que, mediante Registros N° 3296322 y N° 3296836 del 25 y 26 de abril de 2022, respectivamente, el Titular presentó a la DGAAE, a través de la Ventanilla virtual del MINEM, la DIA del Proyecto para su evaluación;

Que, con Oficio N° 0250-2022-MINEM/DGAAE e Informe N° 0256-2022-MINEM/DGAAE-DEAE, ambos del 29 de abril de 2022, la DGAAE comunicó al Titular que se admitió a trámite la solicitud de evaluación de la DIA del Proyecto;

Que, a través del Registro N° 3304347 del 12 de mayo de 2022, el Titular presentó a la DGAAE del MINEM, los cargos de entrega del ejemplar de la DIA del Proyecto a la Municipalidad Metropolitana de Lima y a la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, adjuntando además copia de las páginas completas de las publicaciones realizadas en el diario local "La Razón" y diario oficial "El Peruano" los días 10 y 12 de mayo de 2022, respectivamente;

Que, con Auto Directoral N° 0170-2022-MINEM/DGAAE del 31 de mayo de 2022, la DGAAE otorgó al Titular un plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con subsanar las observaciones realizadas a través del Informe N° 0335-2022-MINEM/DGAAE-DEAE del 31 de mayo de 2022;

Que, mediante Registros N° 3313511 y N° 3316886 del 7 y 14 de junio de 2022, el Titular presentó a la DGAAE, a través de la Ventanilla virtual del MINEM, la subsanación de las observaciones señaladas en el Informe N° 0335-2022-MINEM/DGAAE-DEAE;

Que, con Registro N° 3317413 del 15 de junio de 2022, el Titular presentó a la DGAAE, a través de la Ventanilla virtual del MINEM, los cargos de la presentación del levantamiento de observaciones de la DIA del Proyecto a la Municipalidad Metropolitana de Lima y Municipalidad Distrital de Villa El Salvador;

Que, mediante Registro N° 3318210 del 17 de junio de 2022, el Titular presentó a la DGAAE, a través de la Ventanilla virtual del MINEM, la información complementaria para la subsanación de las observaciones señaladas en el Informe N° 0335-2022-MINEM/DGAAE-DEAE; asimismo, con Registro N° 3319149 del 21 de junio de 2022, el Titular presentó a la DGAAE, a través de la Ventanilla virtual del MINEM, los cargos de la presentación de la información complementaria al levantamiento de observaciones de la DIA del Proyecto a la Municipalidad Metropolitana de Lima y Municipalidad Distrital de Villa El Salvador;

Que, el objetivo del Proyecto es instalar una nueva Línea de Transmisión (en adelante, LT) subterránea de doble terna en 60 kV para la conexión de la Subestación Eléctrica (en adelante, SET) Pachacútec con la SET Villa El Salvador; y conforme se aprecia en el Informe N° 0403-2022-MINEM/DGAAE-DEAE del 5 de julio de 2022, el Titular cumplió con subsanar la totalidad de las observaciones exigidas por las normas ambientales que regulan las actividades eléctricas; en tal sentido, mediante el presente acto corresponde aprobar la referida Declaración de Impacto Ambiental;

De conformidad con la Ley N° 27446 y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias y la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM; y, demás normas reglamentarias y complementarias;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR** la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “*Nueva Línea de Transmisión Pachacútec – Villa El Salvador*”, presentado por Luz del Sur S.A.A., ubicado en el distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima; de conformidad con el Informe N° 0403-2022-MINEM/DGAAE-DEAE del 5 de julio de 2022, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

**Artículo 2°.-** Luz del Sur S.A.A. se encuentra obligada a cumplir lo estipulado en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “*Nueva Línea de Transmisión Pachacútec – Villa El Salvador*”, los informes de evaluación, así como con los compromisos asumidos a través de los documentos presentados durante la evaluación.

**Artículo 3°.-** Luz del Sur S.A.A. deberá comunicar el inicio de actividades del Proyecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 del Decreto Supremo N° 014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas.

**Artículo 4°.-** La aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “*Nueva Línea de Transmisión Pachacútec – Villa El Salvador*”, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos u otros requisitos con los que deba contar el Titular del Proyecto.

**Artículo 5°.-** Remitir a Luz del Sur S.A.A. la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 6°.-** Remitir a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, copia de la presente Resolución Directoral y de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

Visado digitalmente por ORDAYA PANDO Ronald Enrique FAU 20131368829 hard Entidad: Ministerio de Energía y Minas Motivo: Visación del documento Fecha: 2022/07/05 09:17:29-0500

**Artículo 7°.-** Remitir a la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador y Municipalidad Metropolitana de Lima, copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 8°.-** Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese,

Firmado digitalmente por COSSIO WILLIAMS  
Juan Orlando FAU 20131368829 hard  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2022/07/05 09:33:29-0500

---

**Ing. Juan Orlando Cossio Williams**

Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

**PERÚ**Ministerio  
de Energía y MinasViceministerio  
de ElectricidadDirección General de  
Asuntos Ambientales  
de Electricidad*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"**"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"***INFORME N° 0403-2022-MINEM/DGAAE-DEAE**

**Para** : **Juan Orlando Cossio Williams**  
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

**Asunto** : Informe de Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Nueva Línea de Transmisión Pachacútec – Villa El Salvador", presentado por Luz del Sur S.A.A.

**Referencia** : Registro N° 3296322  
(3296836, 3304347, 3313511, 3316886, 3317413, 3318210, 3319149)

**Fecha** : San Borja, 5 de julio de 2022

Nos dirigimos a usted con relación a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

Resolución Directoral N° 0030-2022-MINEM/DGAAE del 17 de marzo de 2022, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) aprobó los Términos de Referencia (en adelante, TdR) para la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, DIA) del Proyecto "Nueva Línea de Transmisión Pachacútec – Villa El Salvador" (en adelante, el Proyecto) de Luz del Sur S.A.A. (en adelante, el Titular), los cuales se analizaron en el Informe N° 0166-2022-MINEM/DGAAE-DEAE.

El 31 de marzo del 2022, el Titular realizó la exposición técnica<sup>1</sup> de la DIA del Proyecto, ante la DGAAE del MINEM, de conformidad con el artículo 23 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas (en adelante, RPAAE) aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2019-EM.

Registros N° 3296322 y N° 3296836 del 25 y 26 de abril de 2022, respectivamente, el Titular presentó a la DGAAE, a través de la Ventanilla virtual del MINEM, la DIA del Proyecto para su evaluación.

Oficio N° 0250-2022-MINEM/DGAAE e Informe N° 0256-2022-MINEM/DGAAE-DEAE, ambos del 29 de abril de 2022, la DGAAE comunicó al Titular que se admitió a trámite la solicitud de evaluación de la DIA del Proyecto.

Registro N° 3304347 del 12 de mayo de 2022, el Titular presentó a la DGAAE del MINEM, los cargos de entrega del ejemplar de la DIA del Proyecto a la Municipalidad Metropolitana de Lima y a la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, adjuntando además copia de las páginas completas de las publicaciones realizadas en el diario local "La Razón" y diario oficial "El Peruano" los días 10 y 12 de mayo de 2022, respectivamente.

Auto Directoral N° 0170-2022-MINEM/DGAAE del 31 de mayo de 2022, la DGAAE otorgó al Titular un plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con subsanar las observaciones realizadas a través del Informe N° 0335-2022-MINEM/DGAAE-DEAE del 31 de mayo de 2022.

Registros N° 3313511 y N° 3316886 del 7 y 14 de junio de 2022, el Titular presentó a la DGAAE, a través de la Ventanilla virtual del MINEM, la subsanación de las observaciones señaladas en el Informe N° 0335-2022-MINEM/DGAAE-DEAE.

<sup>1</sup> La exposición técnica se realizó a través de la plataforma virtual Zoom debido al Estado de Emergencia Nacional declarado por el Gobierno.



Registro N° 3317413 del 15 de junio de 2022, el Titular presentó a la DGAAE, a través de la Ventanilla virtual del MINEM, los cargos de la presentación del levantamiento de observaciones de la DIA del Proyecto a la Municipalidad Metropolitana de Lima y Municipalidad Distrital de Villa El Salvador.

Registro N° 3318210 del 17 de junio de 2022, el Titular presentó a la DGAAE, a través de la Ventanilla virtual del MINEM, la información complementaria para la subsanación de las observaciones señaladas en el Informe N° 0335-2022-MINEM/DGAAE-DEAE.

Registro N° 3319149 del 21 de junio de 2022, el Titular presentó a la DGAAE, a través de la Ventanilla virtual del MINEM, los cargos de la presentación de la información complementaria al levantamiento de observaciones de la DIA del Proyecto a la Municipalidad Metropolitana de Lima y Municipalidad Distrital de Villa El Salvador.

## II. MARCO NORMATIVO

El artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, Ley del SEIA), dispone que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio, ni ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

Del mismo modo, el numeral 7.1 del artículo 7 del RPAAE establece que previo al inicio de las actividades eléctricas susceptibles de generar impactos ambientales negativos, sujetas al SEIA, el Titular está obligado a presentar a la Autoridad Ambiental Competente el Estudio Ambiental que, luego de su aprobación, es de obligatorio cumplimiento.

Asimismo, el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley del SEIA, menciona que la Declaración de Impacto Ambiental será aplicable a aquellos proyectos que podrían generar impactos ambientales negativos leves.

El artículo 27 del RPAAE señala que la Declaración de Impacto Ambiental es un Estudio Ambiental que contiene la descripción de la actividad propuesta y de sus efectos, directos o indirectos, respecto de los impactos ambientales negativos leves previsibles de dicha actividad en el ambiente físico, biológico y social a corto y largo plazo.

Igualmente, el artículo 28 del RPAAE establece el procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental, señalando en el numeral 3 que, el Titular tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles para que subsane las observaciones realizadas por la Autoridad Ambiental Competente y, de ser el caso, por los opinantes técnicos, bajo apercibimiento de desaprobar la solicitud de evaluación en caso el Titular no presente la referida subsanación.

En ese sentido, el artículo 29 del RPAAE establece que, verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, la Autoridad Ambiental Competente emite la Certificación Ambiental dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular.

Por último, el artículo 45 de los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 223-2010- MEM/DM (en adelante, Lineamientos), establece que, para el caso de Declaraciones de Impacto Ambiental, no se requiere de la realización de Talleres Participativos ni Audiencias Públicas, sino únicamente poner a disposición del público interesado el contenido del mismo en el Portal Electrónico de la Autoridad Competente de su evaluación por un plazo de siete (7) días calendario. Sin embargo, hay que precisar que el Titular puede realizar otros mecanismos adicionales que cumplan con la finalidad de la participación ciudadana y que

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"**"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

se encuentren acorde al artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500, que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público-privada ante el impacto del COVID-19.

### III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con la DIA presentada, el Titular señaló y declaró lo siguiente:

#### 3.1 Objetivo

El objetivo del Proyecto es instalar una nueva Línea de Transmisión (en adelante, LT) subterránea de doble terna en 60 kV para la conexión de la Subestación Eléctrica (en adelante, SET) Pachacútec con la SET Villa El Salvador.

#### 3.2 Ubicación

El Proyecto se ubicará geopolíticamente en el distrito de Villa El Salvador, provincia y región de Lima. Cabe señalar que el Proyecto no se emplazará en ninguna Zona de Amortiguamiento, Área Natural Protegida ni Área de Conservación Regional. En el siguiente cuadro se presentan las coordenadas de ubicación de la LT:

**Cuadro 1: Ubicación de estructuras de la LT en 60 kV**

Estructura	Coordenadas UTM Datum WGS-84, Zona 18L	
	Este(m)	Norte (m)
V-00	288 660,21	8 652 110,11
V-01	288 656,07	8 652 111,87
V-02	288 651,74	8 652 110,67
V-03	288 644,07	8 652 105,26
V-04	288 634,74	8 652 103,65
V-05	288 627,35	8 652 109,27
V-06	288 603,72	8 652 149,78
V-07	288 594,22	8 652 156,84
V-08	288 582,55	8 652 154,88
V-09	288 513,39	8 652 112,79
V-10	288 501,90	8 652 110,32
V-11	288 491,72	8 652 116,23
V-12	288 446,86	8 652 171,36
V-13	288 431,94	8 652 177,64
V-14	288 416,22	8 652 173,80
V-15	288 285,99	8 652 093,04
V-16	288 266,43	8 652 081,24
V-17	288 256,93	8 652 068,46
V-18	288 259,38	8 652 052,72
V-19	288 316,10	8 651 956,05
V-20	288 316,96	8 651 938,67
V-21	288 305,69	8 651 925,40
V-22	288 065,15	8 651 781,76
V-23	288 045,52	8 651 769,70
V-24	287 800,84	8 651 622,65
V-25	287 783,09	8 651 611,21
V-26	287 665,20	8 651 540,68
V-27	287 652,17	8 651 532,76
V-28	287 537,78	8 651 464,24
V-29	287 530,86	8 651 455,36
V-30	287 532,68	8 651 444,25
V-31	287 600,74	8 651 331,23
V-32	287 610,35	8 651 314,92
V-33	287 680,22	8 651 199,52

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"**"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

Estructura	Coordenadas UTM Datum WGS-84, Zona 18L	
	Este(m)	Norte (m)
V-34	287 710,41	8 651 149,27
V-35	287 771,42	8 651 047,47
V-36	287 788,11	8 651 019,85
V-37	287 858,25	8 650 902,77
V-38	287 869,06	8 650 884,81
V-39	288 016,05	8 650 639,99
V-40	288 028,09	8 650 619,91
V-41	288 159,82	8 650 400,91
V-42	288 167,19	8 650 395,12
V-43	288 176,52	8 650 396,04
V-44	288 199,35	8 650 409,16

Fuente: Páginas 29 y 30 del Registro N° 3296836

### 3.3 Descripción del Proyecto

#### Línea de Transmisión

La LT en 60 kV de doble circuito (doble terna) tendrá una longitud de 2,85 km aproximadamente y será instalada de manera subterránea. La LT permitirá la interconexión de la SET Pachacútec con la SET Villa El Salvador, ambas existentes y en funcionamiento. El conductor de la LT serán cables unipolares XLPE de cobre, y de 1 x 500 mm<sup>2</sup>, cuya instalación de los cables será a través de tubos de HDPE embebidos en concreto (enductado doble terna subterráneo) en la totalidad de su recorrido. Asimismo, en la SET Pachacútec se realizará el montaje de 2 celdas de línea tipo GIS para la conexión de la referida LT.

Luego, el Titular señaló que no habilitará campamentos ni almacenes durante la etapa de construcción, toda vez que los materiales (peligrosos y no peligrosos), insumos y maquinarias llegarán a los frentes de obra directamente desde el proveedor autorizado para cada caso, en cantidades específicas para su uso diario, evitando el uso de campamentos, almacenes y/o patios de estacionamiento vehicular.

#### A. Actividades del Proyecto

##### Etapa de construcción

- Obras civiles
  - Excavación para ductos y cámaras de empalme.
  - Enductados (instalación de tuberías HDPE).
  - Obras de relleno y reposición de pistas y veredas.
- Montaje electromecánico
  - Tendido de cables y conexión de empalmes y terminales.
  - Montaje de equipos.
  - Conexión de LT subterránea.
- Prueba y puesta en servicio
  - Pruebas eléctricas finales y puesta en servicio.
- Abandono constructivo
  - Desmantelamiento de instalaciones.
  - Limpieza y traslado de materiales excedentes, desmovilización de equipos menores y maquinarias.
  - Reacondicionamiento del terreno.

##### Etapa de operación y mantenimiento

#### **Mantenimiento preventivo**

- Línea de transmisión





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*

*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

*"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

- Mantenimiento de terminales.
- Celda GIS
  - Limpieza de celda GIS.

#### **Mantenimiento correctivo**

- Línea de transmisión
  - Reparación y cambio de terminales por emergencia.

### **3.4 Cronograma**

El Proyecto estima que la etapa de construcción tendrá una duración de nueve (9) meses.

### **3.5 Costo del Proyecto**

El costo estimado para la implementación del Proyecto propuesto en la presente DIA asciende a la suma de USD\$ 7 060 829 (siete millones sesenta mil ochocientos veintinueve 00/100 dólares americanos), sin IGV.

### **3.6 ÁREA DE INFLUENCIA AMBIENTAL**

#### **A. Área de Influencia Directa (AID)**

El AID es aquel espacio físico en el que se prevé recaerán impactos significativos directos sobre el medio físico, biológico y/o socioeconómico, ya que serán ocupados, de manera temporal o permanentemente, por las infraestructuras y el desarrollo de las actividades del Proyecto, además de ser el espacio de circulación del personal, equipos y maquinarias requeridos para la ejecución de las actividades de las etapas del Proyecto, abarcando un área de 6.20 hectáreas.

#### **B. Área de Influencia Indirecta (AII)**

El AII es el espacio físico que rodea a la zona de impactos directos y en el que se prevé recaerán impactos indirectos como consecuencia de la implementación de los componentes y actividades relacionados al Proyecto, por lo que, se ha estimado 20 metros a partir del AID del Proyecto y el área de las subestaciones, abarcando un área de 11.75 hectáreas.

## **IV. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

### **4.1 La entrega de copias digitalizadas de la DIA**

Con Registro N° 3304347 del 12 de mayo de 2022, el Titular remitió los cargos de entrega del ejemplar de la DIA del Proyecto a la Municipalidad Metropolitana de Lima y a la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador.

### **4.2 Publicación de avisos en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de mayor circulación local**

Con Registro N° 3304347 del 12 de mayo de 2022, el Titular presentó copia de las páginas completas de las publicaciones realizadas en el diario local "La Razón" y diario oficial "El Peruano" los días 10 y 12 de mayo de 2022, respectivamente.

Cabe señalar que, a la fecha de emisión del presente informe, no se recibió comunicaciones al correo [consultas\\_dgaee@minem.gob.pe](mailto:consultas_dgaee@minem.gob.pe) por parte de los grupos de interés, que requirieran ser trasladadas al Titular para su atención en el marco de la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana habilitados para la presente DIA.

## **V. EVALUACIÓN**

### **1) Observación 1.**

En el ítem 2.5.3 "Etapa de operación", Cuadro 2.14 "Actividades de la etapa de operación y mantenimiento" (Páginas 45 y 46, Registro N° 3296836) el Titular limitó el análisis de las actividades de mantenimiento para la LT subterránea, sin considerar las actividades de operación y mantenimiento a



realizar para la SET Pachacútec donde se prevé el montaje de celdas tipo GIS para la conexión de la nueva LT en función del alcance del Proyecto. Al respecto, el Titular debe actualizar el ítem 2.5.3 "Etapa de operación", agregando la identificación y descripción de las actividades correspondientes a la operación y mantenimiento (preventivo y correctivo) de las celdas en la SET Pachacútec.

**Respuesta.**

Registro N° 3316886, el Titular actualizó el ítem 2.5.3 "Etapa de operación y mantenimiento", identificando y describiendo la actividad de mantenimiento preventivo, señalando que siendo las celdas del tipo GIS encapsulada estas no cuentan con equipos expuestos a la intemperie, por lo que el mantenimiento corresponde principalmente a la limpieza del polvo que pueda generarse, adjuntado el Cuadro 2.14 "Actividades de la etapa de operación" y Cuadro 2.15 "Actividades de mantenimiento" con las actividades de mantenimiento preventivo y frecuencia de aplicación para la celda tipo GIS (Folios 2 y 3).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

**Conclusión:**

Observación absuelta.

**2) Observación 2.**

En el ítem 2.6.1.2 "Electricidad" (Página 49, Registro N° 3296836), el Titular señaló que utilizará grupos electrógenos de manera puntual, sin embargo, no señaló las medidas de acondicionamiento para no alterar la calidad de suelo. Al respecto, el Titular debe indicar las medidas de acondicionamiento de los grupos electrógenos para no alterar la calidad de suelo.

**Respuesta.**

Registro N° 3316886, el Titular señaló que los grupos electrógenos durante su uso contarán con bandejas antiderrames para evitar la alteración de la calidad de suelo (Folio 4).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

**Conclusión:**

Observación absuelta.

**3) Observación 3.**

En el ítem 2.6.5 "Generación de Residuos" (Página 54, Registro N° 3296836) el Titular señaló como marco normativo el Reglamento para la Gestión y Manejo de los Residuos de las Actividades de Construcción y Demolición, aprobados por Decreto Supremo N° 003-2013-VIVIENDA y su Modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 019-2016-VIVIENDA; sin embargo, dicho reglamento fue derogado mediante Decreto Supremo N° 002-2022-VIVIENDA aprobado el 4 de abril de 2022. Al respecto, el Titular debe describir las medidas de manejo y gestión de los residuos sólidos de construcción y demolición en función al nuevo marco normativo, precisando entre otros el almacenamiento temporal de los residuos en las fuentes de obra, y la frecuencia de recojo, lugar de acopio y el correspondiente traslado y disposición final, así como, actualizar el marco normativo.

**Respuesta.**

Registro N° 3318210, el Titular actualizó el marco normativo del Reglamento de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de la Construcción y Demolición, aprobados mediante Decreto Supremo N° 002-2022-VIVIENDA (Folio 39). Asimismo, presentó el Cuadro 7.4-1 "Gestión y manejo de residuos sólidos de construcción y demolición durante la etapa de construcción", con las medidas de segregación, almacenamiento, recolección y disposición final de los residuos de construcción y demolición (Folios 39 y 40).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

**Conclusión:**

Observación absuelta.

**4) Observación 4.**

En el ítem 6 “Caracterización del Impacto Ambiental” (páginas 150 al 186, Registro N° 3296836), el Titular presentó información sobre la identificación y caracterización de los potenciales impactos ambientales para las diferentes etapas del Proyecto, sin embargo, en el ítem 6.2.1 “Identificación de las actividades impactantes” no consideró las actividades relacionadas a la operación y mantenimiento de las celdas en la SET Pachacútec y sus respectivos aspectos e impactos ambientales.

Asimismo, de la revisión de la información presentada por el Titular se evidenció que no consideró como impacto ambiental a la perturbación de la población, considerando que el Proyecto se realizará en zona urbana e incluso atraviesa por zonas con presencia de centros educativos.

Al respecto, el Titular debe actualizar el ítem 6 “Caracterización del Impacto Ambiental” presentando la información indicada anteriormente, corrigiendo la identificación de actividades, aspectos ambientales, factores ambientales, matrices de identificación y valorización de impactos ambientales, así como, la descripción de los potenciales impactos ambientales.

**Respuesta.**

Registro N° 3318210, el Titular actualizó el ítem 6 “Caracterización del impacto ambiental”, donde consideró las actividades relacionadas a la operación y mantenimiento de las celdas en la SET Pachacútec y sus respectivos aspectos e impactos ambientales, así como la adición del impacto “Perturbación de la población”, por lo que se evidenció la corrección de la identificación de actividades, aspectos ambientales, factores ambientales, matrices de identificación y valorización de impactos ambientales, así como, la descripción de los potenciales impactos ambientales (Folios 2 al 39).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

**Conclusión:**

Observación absuelta.

**5) Observación 5.**

En el ítem 7.2 “Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos” (Páginas 210 y 211, Registro N° 3296836), el Titular señaló que, *“Durante la etapa operativa, los residuos peligrosos y no peligrosos serán retirados y enviados a Reciclaje TECSUR, los cuales serán almacenados temporalmente en sus instalaciones hasta alcanzar un lote económico (capacidad máxima del vehículo de transporte de EO-RS es de 3 toneladas) para luego ser dispuestos por una EO-RS autorizada en un Relleno de Seguridad debidamente autorizado (...)”* (subrayado agregado), sin embargo, no presentó las características técnicas del almacén para no alterar la calidad de suelo. Al respecto, el Titular debe describir las características técnicas del almacén de residuos sólidos, indicando el acondicionamiento del suelo para no alterar su calidad.

**Respuesta.**

Registro N° 3316886, el Titular señaló que el almacén de TECSUR cuenta con una losa de residuo peligrosos de 315 m<sup>2</sup>, rack techado de 60 posiciones, piso de concreto impermeabilizado, cercado, canaletas de evacuación en caso de derrames, extintores de PQS, entre otros (Folios 19).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

**Conclusión:**

Observación absuelta.

**6) Observación 6.**

En el ítem 7.3.3 “Programa de Monitoreo de Calidad Ambiental”, ítem 7.3.3.2 “Monitoreo de calidad de ruido” (Páginas 215 y 216, Registro N° 3296836), el Titular señaló que el monitoreo de ruido ambiental se realizará mediante tres (3) estaciones (RU-1, RU-2 y RU-3) para el horario diurno y nocturno, y los resultados serán comparados con zona industrial. Al respecto, no se tiene certeza de los criterios utilizados para seleccionar la zonificación industrial en todas las estaciones, toda vez que el Proyecto también se encuentra en zona residencial e incluso en zonas con centros educativos (zona mixta). De otro lado, el Titular no indicó la periodicidad del monitoreo de ruido ambiental (puntual o continuo). Al respecto, el Titular debe: i) presentar los criterios técnicos para seleccionar la zona industrial como valores de comparación; y, de corresponder, corregir el ítem 7.3.3.2 “Monitoreo de calidad de ruido” con las zonas de acuerdo al ECA para ruido y zonificación distrital, y ii) precisar si el monitoreo será puntual (minutos) o continuo (varias horas), con la finalidad de obtener datos representativos.

**Respuesta.**

Numeral i), con Registro N° 3316886, el Titular corrigió el ítem 7.3.3.2 “Monitoreo de calidad de ruido”, indicando que la estación RU-1 al encontrarse en una zona mixta (comercial vecinal y residencial de densidad media) será comparada con los valores del ECA para Zona Residencial, la estación RU-2 al encontrarse en una zona clasificada como “otros usos” será comparada con los valores del ECA para Zona Residencial y la estación RU-3 al encontrarse en una zona clasificada como “Industria liviana” será comparada con el ECA para Zona Industrial (Folio 21).

Numeral ii), con Registro N° 3316886, el Titular señaló que el monitoreo de ruido será continuo como en línea base (Folio 21), es decir 24 horas de monitoreo.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

**Conclusión:**

Observación absuelta.

**VI. DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y MEDIDAS DE MANEJO**

El Titular deberá cumplir con la totalidad de los compromisos ambientales previstos en la presente DIA

**6.1. Impactos Ambientales y Medidas de Manejo**

En el siguiente cuadro se presenta un resumen de los principales impactos ambientales y medidas de manejo ambiental propuestos por el Titular en la DIA del Proyecto.

**Cuadro 2: Impactos Ambientales y Medidas Ambientales – Etapa de construcción**

Impacto Ambiental	Medida de Manejo Ambiental
Alteración de la calidad de aire	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Regar el material excedente y la superficie de terreno de los frentes de trabajo con una frecuencia diaria.</li> <li>• Cubrir con malla raschel el material de préstamo. Material excedente y escombro antes y durante el transporte en unidades móviles para su disposición.</li> <li>• Mantener apagado los equipos y/o maquinarias cuando no se encuentren realizando labores.</li> </ul>
Alteración del nivel de ruido ambiental	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mantener apagado los equipos y/o maquinarias cuando no se encuentren realizando labores.</li> <li>• Cumplir con el Programa de mantenimiento de maquinarias, equipamientos y vehículos.</li> <li>• Evitar el uso de bocinas de los vehículos.</li> <li>• El trabajo en horario nocturno se programará para zonas abiertas, como las que cuentan las avenidas Pedro Huilca, Separadora Industrial, Modelo, Los Álamos, y en los que la autoridad municipal lo determine, en base al flujo vehicular que presentan.</li> <li>• En zonas con ocupación residencial, las actividades se programarán en horario diurno.</li> </ul>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Impacto Ambiental	Medida de Manejo Ambiental
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las actividades que generan los niveles de ruido más elevados como el corte y rotura de pavimento se programarán en horario diurno exclusivamente.</li> <li>Ubicar los puntos de acopio de material (carga de volquetes) fuera del frontis de los receptores sensibles.</li> </ul>
Alteración de la calidad de suelo	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ejecutar el Plan de manejo y minimización de residuos sólidos.</li> <li>Cumplir con el Programa de mantenimiento de maquinarias, equipamientos y vehículos.</li> <li>Ejecutar el plan de contingencia de presentarse un derrame de material peligroso en los frentes de trabajo.</li> </ul>
Alteración de la calidad visual	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se repondrá las áreas verdes de tipo Grass que sean afectados por la implementación de la línea de transmisión, siendo progresiva de acuerdo al avance de obra.</li> </ul>

Fuente: Páginas 187 al 211 del Registro N° 3296322

### Cuadro 3: Impactos Ambientales y Medidas Ambientales – Etapa de operación

Impacto Ambiental	Medida de Manejo Ambiental
Alteración de la calidad de suelo	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ejecutar el Plan de manejo y minimización de residuos sólidos.</li> <li>Cumplir con el Programa de mantenimiento de maquinarias, equipamientos y vehículos.</li> <li>Ejecutar el plan de contingencia de presentarse un derrame de material peligroso en los frentes de trabajo.</li> </ul>

Fuente: Páginas 187 al 211 del Registro N° 3296322

### 6.2. Plan de seguimiento y control (Vigilancia Ambiental)

En los siguientes cuadros se presenta el Programa de Monitoreo Ambiental que será ejecutado en la etapa de construcción, operación y mantenimiento del Proyecto.

### Cuadro 4: Programa de Monitoreo para la etapa de construcción

Tipo de monitoreo	Puntos de muestreo	Coordenadas UTM (Datum WGS84 – Zona 18 Sur)		Frecuencia de monitoreo	Parámetros
		Este	Norte		
Calidad de aire	AIR-1	287 783	8 651 007	Mes 4 y 9	D.S. N° 003-2017-MINAM SO <sub>2</sub> , NO <sub>2</sub> , PM2.5, PM10, CO
	AIR-2	288 516	8 652 108		
Calidad de ruido	RU-1	287 783	8 651 007	Mes 4 y 9	<u>Decreto Supremo N° 085-2003-PCM</u> LAeqT dB(A) – diurno y nocturno
	RU-2	288 039	8 651 777		
	RU-3	288 516	8 652 108		

Fuente: Páginas 212 al 217 del Registro N° 3296322

### 6.3. Plan de contingencia

El Titular identificó los riesgos asociados al Proyecto y diseñó el Plan de Contingencias que implementará en caso ocurra alguna emergencia y/o riesgo en cualquier etapa del Proyecto. El referido plan contempla los procedimientos a seguir en caso de sismos, incendios, derrame de material peligroso y accidentes de trabajo.

De otro lado, el Titular, luego de ejecutar los procedimientos y medidas de contingencia por “derrame de material peligroso”, asumió el compromiso de efectuar el monitoreo de suelo, considerando aplicar normas de comparación nacional (ECA suelo) vigente.

## VII. CONCLUSIONES:

- De la evaluación realizada, se concluye que la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Nueva Línea de Transmisión Pachacútec – Villa El Salvador” presentado por Luz del Sur S.A.A., cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, en el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, en el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, Reglamento



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Electricidad

Dirección General de  
Asuntos Ambientales  
de Electricidad

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*

*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

*"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, en la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas y demás normas reglamentarias y complementarias, así como con los lineamientos correspondientes para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del referido Proyecto; asimismo, el Titular ha absuelto las observaciones planteadas en la DIA del Proyecto, por lo que corresponde su aprobación.

- La aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del mencionado Proyecto no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el Titular del Proyecto para su ejecución, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

#### VIII. RECOMENDACIONES:

- Remitir el presente informe y resolución directoral a emitirse a Luz del Sur S.A.A., para su conocimiento y fines.
- Remitir copia del presente informe, todo lo actuado en el presente procedimiento y la resolución directoral a emitirse a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), para su conocimiento y fines correspondientes.
- Remitir copia del informe y la resolución directoral a emitirse a la Municipalidad Metropolitana de Lima y a la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, para conocimiento y fines correspondientes.
- Luz del Sur S.A.A. deberá comunicar el inicio de actividades del Proyecto a la Autoridad Ambiental Competente y a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 del Decreto Supremo N° 014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas.
- Publicar el presente informe en la página web del Ministerio de Energía y Minas, así como la resolución directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Elaborado por:

Firmado digitalmente por STORNAIUOLO  
GARCIA Marco Antonio FAU 20131368829 soft  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2022/07/05 09:09:55-0500

Ing. Marco A. Stornaiuolo García  
CIP N° 115454

Revisado por:

Firmado digitalmente por ALEGRE RODRIGUEZ  
Luis Albert FAU 20131368829 soft  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2022/07/05 09:06:22-0500

Ing. Luis A. Alegre Rodriguez  
CIP N° 173715

Firmado digitalmente por CALDERON VASQUEZ Katherine  
Green FAU 20131368829 soft  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2022/07/05 09:11:34-0500

Abog. Katherine G. Calderón Vásquez  
CAL N° 42922



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Electricidad

Dirección General de  
Asuntos Ambientales  
de Electricidad

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*

*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

*"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

Visto el informe que antecede y estando conforme con el mismo, cúmplase con remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad para el trámite correspondiente.

Firmado digitalmente por ORDAYA PANDO  
Ronald Enrique FAU 20131368829 hard  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2022/07/05 09:15:31-0500

---

**Ing. Ronald Enrique Ordaya Pando**  
Director de Evaluación Ambiental de Electricidad